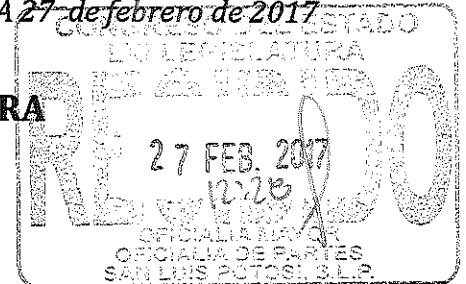




San Luis Potosí, S. L. P. A 27 de febrero de 2017

0006048



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Héctor Meraz Rivera**, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *REFORMAR el Artículo 237, DEROGAR el Artículo 238, y REFORMAR disposiciones a los Artículos 240, 241 y 242, todas de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de elevar y perfeccionar la segmentación de las penas aplicables al delito de abigeato y a las conductas delictivas tipificadas y relacionadas con ese tipo penal, con base en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de este año 2016 y en lo que va del 2017, el abigeato se ha vuelto un gran problema para los productores ganaderos potosinos, causándoles serios perjuicios en su patrimonio; incluso es difícil saber los daños reales, por la falta de denuncia. Aunque, *"según datos recientes proporcionados por seguridad pública del estado los municipios con mayor incidencia en el delito son Villa Juárez, Cerritos, Rioverde y Ciudad Fernández, atendiendo un promedio de 10 a 15 denuncias ante números de emergencia por semana."*¹

A pesar de que se ha respondido implementando operativos y esfuerzos coordinados entre distintas autoridades. La incidencia de este delito se mantiene con una tendencia creciente en el estado.

¹ <http://planoinformativo.com/nota/id/500050/noticia/-abigeato,-delito-constante-en-la-zona-media>
Consultado el 20 de febrero 2017.



Además de lo anterior, durante el año pasado también se mantuvieron reuniones donde se contó con la presencia del Procurador General de Justicia en el Estado, Federico Garza Herrera, tratándose de una oportunidad para que los productores pudieran tener un diálogo directo con las autoridades y expusieran sus inquietudes. De esa forma, fue posible constatar las afectaciones que el abigeato ha causado a los productores potosinos, a la vez que se reafirmaron los compromisos de las autoridades para brindarles apoyo y combatir este ilícito.

Hasta la fecha se han mantenido los operativos contra este delito de parte de las autoridades. Por mi parte, como integrante del Congreso del Estado, en respuesta a las demandas que los productores expresaron en esas reuniones, anuncié en su momento que se trabajaría en las reformas necesarias para responder a los afectados. Es por eso que esta iniciativa busca aumentar las penas contra el abigeato, para dar una respuesta por parte del Poder Legislativo, y para acompañar los esfuerzos realizados por las autoridades en la procuración de justicia a nivel estatal y municipal.

Con ese propósito, se revisó la legislación en la materia vigente en los estados fronterizos con San Luis y en otros casos como Tabasco. Ya que, por ejemplo, en ese estado, y en Veracruz, hay antecedentes de reformas similares; en Tabasco, desde el año 2012, se empezaron a reportar grandes pérdidas entre los productores ganaderos debido al abigeato, y fue a principios del año 2014 cuando se presentó una iniciativa para aumentar las penas aplicadas a ese delito, que fue aprobada.

En el caso de Veracruz, el abigeato alcanzó su mayor afectación hacia principios del año 2011, y el ilícito presentaba modus operandi particulares, como la alteración de marcas del ganado; por eso, en marzo de ese año legisladores de esa entidad federativa impulsaron una iniciativa para aumentar las penas para este delito, misma que finalmente fue aprobada en diciembre de ese año.



Por lo tanto, comparando con casos similares, podemos ver el estado del arte de diferentes legislaciones en la materia en la república, y las respuestas que ante situaciones similares, han ofrecido los estados de la República. A continuación se presenta un cuadro comparativo que muestra las penas vigentes para el delito de abigeato y conductas equiparadas, en estados fronterizos con San Luis Potosí, y en Tabasco, vanguardia legislativa en la materia.

Estado	Robo	Comercio, custodia, adquisición, destazamiento y otras actividades	Pena para autoridades implicadas	Transporte	Relacionados a marcas y certificados	Legislación
Nuevo León	Hasta 70 salarios: 6 meses a 5 años prisión, 5 a 20 salarios. Entre 71 y 200 salarios: 1 a 8 años prisión, 15 a 50 salarios. Más de 200 salarios: 2 a 10 años prisión, 15 a 50 salarios.	Equiparado al anterior	Equiparado al anterior	Equiparado al anterior	Equiparado al anterior	Código Penal del Estado de Nuevo León Arts. 376, 379, 380
Tamaulipas	Ganado mayor: 3 a 12 años de prisión. Ganado menor: hasta 7 años. Multas variables de acuerdo al monto	3 a 8 años de prisión, 100 a 300 salarios mínimos	3 a 8 años de prisión, 100 a 300 salarios mínimos	3 a 8 años de prisión, 100 a 300 salarios mínimos	1 a 5 años de prisión, 30 a 70 salarios mínimos	Código Penal del Estado de Tamaulipas Arts. 410, 411, 412
Querétaro	1 o 2 cabezas ganado menor: 1 a 3 años de prisión, de 30 a 180 salarios. 3 a 5 cabezas menores, 1 o 2 mayores: 3 a 8 años de prisión, de 180 a 500 salarios. Más de 5 cabezas menores, más de dos mayores: 4 a 10 años de prisión, de 500 a 600 salarios.	3 a 12 años de prisión y de 80 a 600 salarios mínimos	no especificado en la ley	no especificado en la ley	1 a 6 años de prisión y de 50 a 600 salarios mínimos	Código Penal para el Estado de Querétaro Arts. 189, 190
Veracruz	Ganado menor: 6 a 12 años de prisión, hasta 300 salarios mínimos. Mayor: 6 a 15 años de prisión, hasta 500 salarios mínimos.	6 a 15 años de prisión, hasta 300 salarios mínimos.	6 a 15 años de prisión, hasta 300 salarios mínimos.	no especificado en la ley	6 a 10 años de prisión, hasta 100 salarios mínimos.	Código Penal del Estado libre y soberano de Veracruz Arts. 210, 211, 212
Guanajuato	2 a 8 años de prisión, 20 a 80 salarios mínimos	1 a 6 años de prisión, 10 a 60 salarios mínimos. Si el valor del ganado o producto es al menos 150 UMAs: 2 a 10 años de prisión y 20 a 100 salarios	1 a 6 años de prisión, 10 a 60 salarios mínimos. Si el valor del ganado o producto es al menos 150 UMAs: 2 a 10 años de prisión y 20 a 100 salarios	1 a 5 años de prisión, 10 a 60 salarios mínimos. Si el valor del ganado o producto es al menos 150 UMAs: 2 a 10 años de prisión y 20 a 100 salarios	1 a 5 años de prisión, 10 a 50 salarios mínimos	Código Penal del Estado de Guanajuato Arts. 194-a, 194-b, 194-c
Zacatecas	Hasta 100 cuotas: 6 meses a 2 años de prisión y 50 a 100 cuotas. De 100 a 300 cuotas de valor: 2 a 4 años de prisión, y 100 a 200 cuotas. De 300 a 500 cuotas de valor: 3 a 6 años de prisión, y 200 a 300 cuotas. Más de 500 cuotas: 4 a 12 años de prisión, y 300 a 350 cuotas.	2 a 7 años de prisión, 200 a 300 cuotas	Hasta 100 cuotas: 6 meses a 2 años de prisión y 50 a 100 cuotas. De 100 a 300 cuotas de valor: 2 a 4 años de prisión, y 100 a 200 cuotas. De 300 a 500 cuotas de valor: 3 a 6 años de prisión, y 200 a 300 cuotas. Más de 500 cuotas: 4 a 12 años de prisión, y 200 a 350 cuotas.	2 a 6 años de prisión, 200 a 300 cuotas	no especificado en la ley	Código Penal para el Estado de Zacatecas Arts. 330, 331, 332, 333
Tabasco	Ganado mayor: 6 a 12 años de prisión. Ganado menor: 3 a 6 años. Una o más cabezas	Ganado mayor: 6 a 12 años de prisión y 200 a 400 salarios de multa. Ganado menor: 2 a 5 años y 200 a 400 salarios de multa.	Aplican mismas penas además de remoción del cargo	1 a 3 años de prisión, 20 a 200 salarios mínimos	1 a 4 años de prisión, 100 a 300 salarios mínimos	Código Penal para el Estado de Tabasco Arts. 181, 182, 183, 184, 185
San Luis Potosí	Ganado mayor: 2 a 10 años de prisión, 200 a 1000 salarios mínimos. Ganado menor: 1 a 10 años, 100 a 1000 salarios mínimos.	4 a 12 años de prisión, 400 a 1200 salarios mínimos (Solo hay comercio en código slp)	2 a 10 años de prisión, 200 a 1000 salarios mínimos	1 a 4 años de prisión, 100 a 400 salarios mínimos	1 a 5 años de prisión, 100 a 500 salarios mínimos	Código Penal del Estado de San Luis Potosí Arts. 237, 238, 239, 240, 241, 242

Como se puede ver, las penas en San Luis Potosí se encuentran en un punto medio, comparándolas a las de algunos otros estados, pero al igual que en el caso de la reforma aprobada en Veracruz, la alta incidencia del delito y el reclamo de los afectados, demandan acciones decisivas y más contundentes para responder a este delito.



Por lo anterior, la propuesta es aumentar las penas para el delito del abigeato en el Código Penal de nuestro estado para equipararlas a las entidades federativas con las que compartimos gravedad del problema y dinámica regional. En el caso de las penas corporales, se aumentan en sus mínimos y máximos, respetando en general la proporcionalidad que tienen actualmente en el Código Penal; ampliándolas entre 1 y 2 años según sea el caso, siendo la modificación más notoria la propuesta de castigar con 2 a 5 años de prisión el robo de 1 a 2 cabezas de ganado menor y de 4 a 12 años a partir de 3 cabezas de ganado menor o una de ganado mayor.

Hay que señalar que para aumentar las penas aplicables a un delito tipificado es necesario actuar con cautela y responsabilidad, por los efectos que una medida así pueda producir. Por eso, en esta propuesta de reforma, las penas corporales mínimas se mantienen relativamente bajas al compararlas con los casos citados de Tabasco y Veracruz.

Por ejemplo, en una iniciativa que un servidor presentó con anterioridad, se propuso una sola categoría para castigar el robo de ganado menor o mayor a partir de una sola cabeza, pero, si se aumentaran considerablemente las sanciones mínimas bajo este esquema, se correría el riesgo de establecer castigos quizá demasiado severos para casos del robo de una sola cabeza de ganado menor.

Por eso, el esquema propuesto en esta iniciativa para el aumento de penas utiliza un criterio de límite establecido por equivalencia: la reforma propuesta para el artículo 237, establece un castigo para el robo de hasta dos cabezas de ganado menor, y el límite consiste en que después de ese punto, a partir el robo de tres cabezas de ganado menor o una de ganado mayor, serán aplicables penas más severas.

Aun así, sí se propone aumentar el mínimo de penas aplicables a robos pequeños de ganado menor, con el objeto de disuadir, ante todo, los robos de oportunidad.



La reforma propuesta para el artículo 237, siguiendo los cauces generales legislativos de mi iniciativa anterior, lo divide en dos fracciones, y establece penas de 2 a 4 años para el robo de hasta dos cabezas de ganado menor, siendo ese el límite. La pena máxima contemplada es baja, para efectos prácticos y aplicables, Aun así, sí se propone aumentar el mínimo de penas aplicables a estas circunstancias, frente a las vigentes, con el objeto de disuadir los robos que se vienen presentando en la entidad.

En la segunda fracción de ese artículo, se establece que en el caso de robo de ganado mayor, o a partir de tres cabezas de este tipo, las penas aplicables mínimas y máximas quedarían de 4 a 12 años, debido a que se pretende aplicar una mayor severidad para robos que sean organizados y planeados por grupos delictivos organizados; una medida enfocada al modus operandi que prevalece en el estado: bandas que roban varias cabezas de ganado y trafican con el producto del abigeato, siendo esos ilícitos los que más daños causan.

Las disposiciones vigentes castigan el robo de ganado menor, sin importar el número de cabezas con 1 a 10 años de prisión, y el de ganado mayor de 2 a 10 años de prisión, mientras que con esta iniciativa se vuelve viable aumentar los mínimos y castigar por un lado los robos de oportunidad y por otro, los cometidos por bandas organizadas. Respecto a las sanciones económicas, en la mayoría de los casos, se propone que éstas sufran un aumento siguiendo la proporción vigente en el Código Penal; se asigna una pena pecuniaria de 100 días por cada año de pena corporal.

En el artículo 240, que trata sobre comercio de producto de abigeato y autoridades se aumentaron las penas máximas dos años más. En los artículos 241 y 242, sobre transporte y alteración de marcas, respectivamente se aumentaron los mínimos y máximos para quedar en 2 a 6 años de prisión. Respecto a las sanciones económicas, en la mayoría de los casos, se propone que éstas sufran un aumento siguiendo la proporción vigente en el Código Penal; en las penas aplicables, se asigna una pena pecuniaria de 100 días de salario por cada año de pena corporal.



El aumento de penas en estos artículos apoya una iniciativa previa que presenté para perfeccionar los tipos penales asociados con el abigeato.

Una razón para aumentar las penas frente a un hecho delictivo es inhibir la comisión del delito; para ello se tiene que difundir que las penas serán más severas y que se busca impartir un castigo ejemplar que pueda afectar la conducta de los infractores. No obstante, en el estudio de la criminalidad y el Derecho, existen posiciones que cuestionan la relación entre un aumento de penas y la inhibición de la conducta delictiva, y que el impacto dependería más bien de la procuración de justicia ante la conducta delictiva, sin embargo, siguiendo puntos de vista también de especialistas, el aumento de penas puede ser parte de una estrategia más amplia de combate al delito:

“El catedrático e investigador de la Universidad (Autónoma del Estado de México) Raúl Arenas Valdés opinó que al incrementar la sanción de un delito, los legisladores o quien propone endurecer la ley deben establecer perfectamente qué objetivo se persigue y si éste consiste en mandar un mensaje a la sociedad que aquel que cometa un ilícito será severamente sancionado, la modificación al Código Penal debe de ir acompañada con una intensa campaña de difusión”.²

Por eso, como se advierte en el dictamen de la reforma aprobada en la materia por el Legislativo Veracruzano, *“el aumento de penas por sí solo no inhibe la comisión de delitos”*, sino que puede y debe ser, una parte de los esfuerzos ante la incidencia de un delito que está impactando gravemente a un sector social, como es el caso del abigeato e ir acompañado por supuesto de una intensa campaña de difusión en los municipios más afectados por este delito.

² <https://edomex.quadratin.com.mx/Incremento-de-penas-esta-inhibiendo-delitos-especialistas/> consultado el 22 de febrero 2017



Por lo que esta propuesta para aumentar penas, en primer lugar se trata de una respuesta a las demandas expresas de los afectados, y en segundo lugar, es para colaborar con una respuesta conjunta de las autoridades por medio de la adopción de medidas apropiadas en la legislación. Sin embargo, está claro que no tendría mucho impacto si no se acompaña de acciones efectivas y apegadas a la ley a la hora de procesar a los que hayan incurrido en esta conducta, de la continuidad de los operativos que se han implementado, y de una campaña de difusión; todo con el objetivo de lograr que el aumento de penas, y la vigilancia de parte de las autoridades, puedan causar un verdadero efecto disuasivo en el delito. Puesto que la tendencia de no denunciar permanece, y por eso, en muchas circunstancias la autoridad no puede actuar; la disuasión, en este caso por medio del aumento de penas, es la mejor forma de causar un impacto en este delito.

Esta iniciativa constituye una acción dentro de los alcances del Poder Legislativo en la lucha contra el abigeato y a favor de la protección del patrimonio de los productores potosinos y para salvaguardar el Estado de Derecho. No se puede dejar de mencionar el hecho de que un aumento de penas por sí mismo no va a erradicar un delito, sino que es solo una parte de una estrategia conjunta; por eso esta propuesta, y las demás que se han presentado en la materia, son también una muestra de voluntad para la colaboración con los otros Poderes en el estado, con el objetivo de proveer un marco legal sólido para las acciones que protejan el patrimonio de los ganaderos y que fortalezcan la seguridad en general en la entidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se REFORMA el Artículo 237; se DEROGA el Artículo 238; y se REFORMAN disposiciones de los Artículos 240, 241 y 242, todas de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO OCTAVO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
CAPÍTULO VIII
Abigeato

ARTÍCULO 237. Comete el delito de abigeato quien, sin derecho, se apodera de una o más cabezas de ganado independientemente del lugar donde se encuentre. Este delito se sancionará

I. Con una pena de dos a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos UMAs, cuando sea sobre una o dos cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino; y

II. Con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a un mil doscientos UMAs, cuando sea sobre tres o más cabezas de ganado menor, sea porcino, ovino o caprino, o una o más de ganado mayor, sea bovino equino, mular o asnal.

ARTÍCULO 238. (Derogado)

ARTÍCULO 240. A quien, sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, comercie ganado producto del abigeato o comercie en pieles, carnes u otros derivados obtenidos de este delito, se le impondrá una pena de cuatro a **catorce** años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a **un mil cuatrocientas UMAs.**

A las autoridades que intervengan en esas operaciones, si no tomaron las medidas a las que estén obligadas, se les impondrá una pena de dos a **doce** años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a **un mil doscientos UMAs**, más la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta.



ARTÍCULO 241. Al que transporte ganado, carne, pieles u otros derivados obtenidos de abigeato, sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, se le impondrá una pena de **dos a seis** años de prisión y sanción pecuniaria de **doscientas a seiscientas UMAs**.

ARTÍCULO 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

- I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;
- II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;
- III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;
- IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo, o
- V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros.

En estos casos se impondrá una pena de **dos a seis** años de prisión y sanción pecuniaria de **doscientas a seiscientas UMAs**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LEYES Y FIDEICOMISOS
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de Constituciones."

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Méraz Rivera", written over a set of horizontal lines.

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

0006046